

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe respuesta por parte del pagador del Ejercito Nacional. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PORVENIR S.A..

DDO: TE CUIDA C.T.A.

RAD.: 760013105-012-2007-00695-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 17

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Juzgado Doce Laboral Del Circuito De Cali
Cali
j12ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares
Radicado: 76001-31-05-012-2007-00695-00
Identificación Demandado: 805019949

Respetados señores,

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordial saludo,

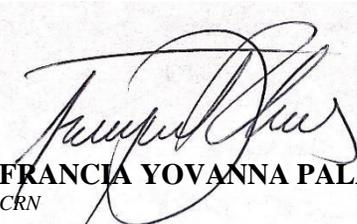
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la entidad bancaria BANCAMIA, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

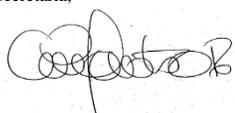
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **003** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

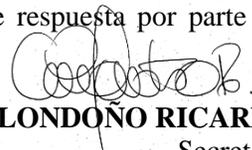
Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe respuesta por parte del pagador del Ejercito Nacional. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PORVENIR S.A..

DDO: MICROMINORISTAS CTA

RAD.: 760013105-012-2007-00925-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 17

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Juzgado Doce Laboral Del Circuito De Cali
Cali
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares
Radicado: 76001-31-05-012-2007-00925-00
Identificación Demandado: 805021357

Respetados señores,

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordial saludo,

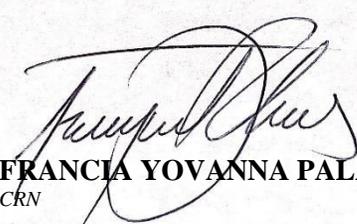
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la entidad bancaria BANCAMIA, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **003** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que existe respuesta por parte del pagador del Ejército Nacional. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: PROTECCIÓN S.A.

DDO: AGUIRRE REINA LTDA.

RAD.: 760013105-012-2009-00085-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No 16

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará agregar a los autos la referida comunicación y se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte ejecutante.

Juzgado Doce Laboral Del Circuito De Cali
Cali
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Respuesta Orden de Medidas Cautelares
Radicado: **76001-31-05-012-2009-0008500**
Identificación Demandado: **800253918**

Respetados señores,

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

Esperamos que con lo anterior hayamos dado respuesta completa y adecuada a su requerimiento. En todo caso quedamos atentos a resolver cualquier inquietud adicional que pueda surgir.

Cordial saludo,



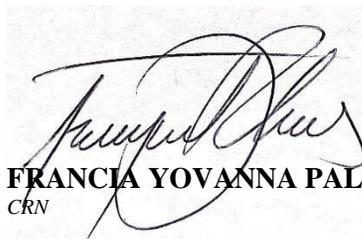
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos la anterior comunicación procedente de la entidad bancaria BANCAMIA, para que obre en el expediente y póngase en conocimiento a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **003** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demandante, COLPENSIONES y los integrados al litigio contestaron la demanda excluyente en el término legal para ello. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARÍADEL PILAR MEJÍA
LITIS POR ACTIVA: DANIEL LÓPEZ
DTE EXCLUYENTE: JENNY ERDELAN CRUZ MONTOYA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00027

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda excluyente allegada por la demandante **MARIA DEL PILAR MEJIA, COLPENSIONES Y DANIEL LOPEZ**, las cual fueron presentadas dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

Finalmente, Advierte el despacho que fue allegada respuesta por parte del Juzgado Quinto de Familia de Bogotá, la cual será glosada al sumario y puesta en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda excluyente por parte de **MARIA DEL PILAR MEJIA, COLPENSIONES Y DANIEL LOPEZ** en su calidad de demandadas.

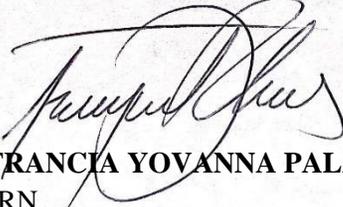
SEGUNDO: **FIJAR** el día **TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del CPTSS. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que haya solicitado.

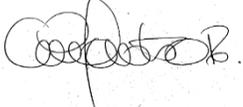
CUARTO: PONER en conocimiento la respuesta allegada por el Juzgado Quinto de Familia de Bogotá.
Al mismo tendrán acceso a través del link que ya les fue suministrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

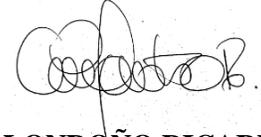
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso en que venció el término para justificar la inasistencia a interrogatorio de parte sin que se haya presentado ningún documento al respecto. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: LUISA CAMILA SOCORRO VARGAS representada por su madre DONELLY VARGAS ALFARO

DDO.: PORVENIR SA y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

LITIS ACTIVA: LUIS DAVID SOCORRO DIAZ y DONELLY VARGAS ALFARO

RAD.: 760013105-012-2022-00575-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 19

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a que vencido el término concedido no hay justificación para la inasistencia del litis LUIS DAVID SOCORRO DÍAZ a la audiencia en que debía absolver interrogatorio, deberá fijarse fecha para la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

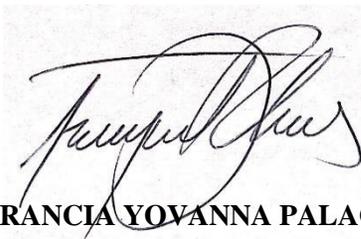
En virtud de lo anterior, se

DISPONE

FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **03** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

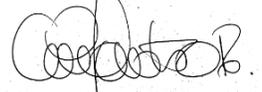
Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación allegada por el curador *ad litem* de la empresa **LOGITRANS**. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: TERESA GÓMEZ OTERO.

DDO: DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN CONSORCIO EMPRESARIAL DEL VALLE

INTEGRANTES: PÉTREOS DE OCCIDENTE S.A.S., LOGITRANS ANING S.A.S. y ESTRUCTURAS Y SEÑALIZACIONES S.A.S

RAD.: 760013105-012-2022-00614-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0020

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

En el sumario obra contestación efectuada por el curador *ad litem* de la empresa **LOGITRANS ANING S.A.S** presentada dentro del término legal, la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 31 del CPT y de la SS., por lo que se le tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

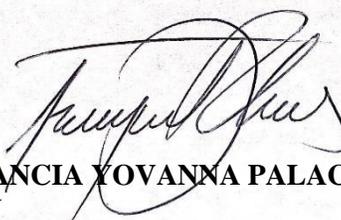
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la empresa **LOGITRANS ANING S.A.S**, a través de curador *ad litem*.

SEGUNDO: FIJAR el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, de ser posible, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento

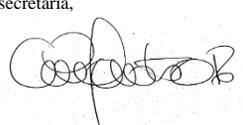
TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la **demandante, COLPENSIONES y YUMBO** contestaron la demanda excluyente en el término legal para ello. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMÉRITA RUIZ DE ZAPATA
DTES EXCLUYENTES: RUBIELA LUNA MUÑOZ
DDO.: MUNICIPIO DE YUMBO-COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00637-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0022

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitres (2023)

Observa el Despacho que en el plenario reposa contestación de la demanda excluyente allegada por la demandante **EMÉRITA RUIZ DE ZAPATA, COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE YUMBO**, las cual fueron presentadas dentro del término legal y se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

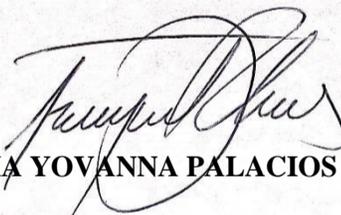
PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda excluyente por parte de **EMÉRITA RUIZ DE ZAPATA, COLPENSIONES Y EL MUNICIPIO DE YUMBO** en su calidad de demandadas.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que, terminada la misma el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

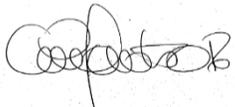
JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Pasó a despacho de la señora Juez el presente proceso en que la parte actora a pesar de haber transcurrido más de un mes, no ha manifestado que cuenta con condiciones para adelantar la diligencia. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUCELITA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DDO.: COLPENSIONES –PROTECCIÓN S.A. –PORVENIR S.A.
RAD: 76001-31-05-012-2022-00643-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 20

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

A pesar de la falta de interés que ha mostrado la parte actora en la continuación del trámite, puesto que hasta la fecha no ha informado sobre la posibilidad de continuar con la audiencia que debió ser suspendido por la falta de recursos técnicos de la misma, el despacho no puede permitir que el mismo se dilate de manera indefinida, por lo cual fijará fecha para la continuación, con la advertencia de que si la parte actora no hace las diligencias necesarias para su comparecencia será sancionada.

En virtud de lo anterior, se

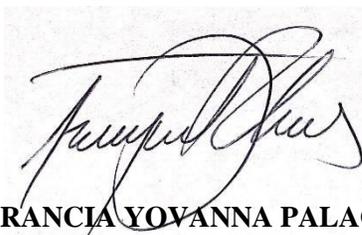
DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día **VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)** para que tenga lugar la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que debe contar con los medios tecnológicos para la realización de la audiencia, so pena de ser sancionada por dilación injustificada del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Frayo

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **03** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

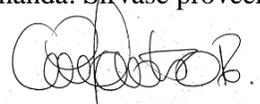
Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que estando dentro del término, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el que interpone recurso de reposición en subsidio apelación y que la vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva presentó escrito de contestación a la demanda. Sírvese proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SANDRA MILENA COBO MURIEL

DDOS.: MUTUAL EMSSANAR.

LITIS: EMSSANAR SOCIEDAD POR ACTIVOS SIMPLIFICADA

RAD.: 760013105-012-2022-00649-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0021

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que el día 15 de noviembre de 2022, el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del Auto Interlocutorio No. 4163 del 09 de noviembre del año 2022, providencia mediante la cual entre otras cosas se dispuso tener por contestada la demanda y **VINCULAR** como litisconsorte necesario por pasiva **EMSSANAR SOCIEDAD POR ACTIVOS SIMPLIFICADA (EMSSANAR S.A.S)**.

En atención a lo anterior se procede a resolver el recurso de reposición impetrado previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Estando dentro del término procesal oportuno el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición, en subsidio de apelación contra los numerales **CUARTO** y **QUINTO** del Auto Interlocutorio No. 4163 del 09 de noviembre del año 2022, recurso de reposición que es procedente de conformidad con el artículo 63 del C.P.T.y S.S.

El reproche del togado se centra en que desde la presentación de la demanda se dejó claro que **MUTUAL EMSSANAR** y **EMSSANAR S.A.S** son personar jurídicas diferentes, las cuales cuentan con representación legal y NIT distintos, con fundamento en los certificados de existencia y representación legal de cada una de ellas, aportados debidamente en el acápite de pruebas. Y que en ningún momento se omitió o se dejó de establecer que existen **DOS DEMANDADAS** lo cual se encuentra plenamente probado en la demanda.

Por lo anterior **EMSSANAR S.A.S** no debería ser llamada en calidad de litis consorte necesario por pasiva, sino, en calidad de demandada.

Para sustentar su dicho trae a colación los artículos 61 del Código general del proceso.

El inciso 1 del artículo 61 del Código General del Proceso consagra que:

"...Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado..."
negritas fuera de texto.

Sobre el particular, es preciso manifestar que el libelista le asiste razón, toda vez que, desde el inicio de la demanda, se precisó que **MUTUAL EMSSANAR** y **EMSSANAR S.A.S** son personar jurídicas diferentes, empero en el auto admisorio de la demanda, por error del despacho, no se individualizó las dos empresas como debería ser, y frente a este error el apoderado de la parte actora no realizó pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, y efectuada la contestación de la demandada **MUTUAL EMSSANAR**, esta agencia judicial se percata de varios aspectos entre ellos que **MUTUAL EMSSANAR** no está en reorganización como equívocamente lo enunció el apoderado de la parte actora, y que indujo al error a esta agencia judicial.

Aunado a lo anterior, este despacho en aras de garantizar el debido proceso y corrigiendo la falencia cometida en el auto admisorio, al no admitir la demanda y notificarla contra **EMSSANAR S.A.S**, se ordena vincularla en calidad de litis consorte necesario por pasiva a **EMSSANAR SOCIEDAD POR ACTIVOS SIMPLIFICADA (EMSSANAR S.A.S)**.

Es así como, esta oficina judicial considera que se tomaron las medidas necesarias para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción realizando la corrección del nombre de una de las demandadas como lo es **MUTUAL EMSSANAR** y la vinculación de **EMSSANAR S.A.S** notificándola en debida forma.

No obstante, a efecto de darle celeridad al trámite, el despacho aclarará que **EMSSANAR S.A.S** tendrá para todos los efectos la calidad de demandada.

Así las cosas, por sustracción de materia ante la aclaración dada no se hace necesario resolver los recursos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

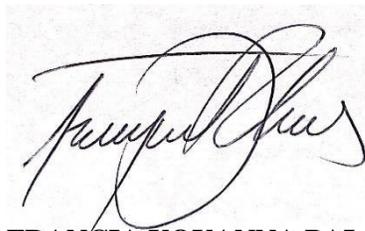
DISPONE

PRIMERO: ACLARAR para todos los efectos que **EMSSANAR S.A.S** tiene la calidad de demandada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA** los recursos presentados.

NOTIFÍQUESE.

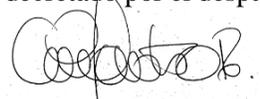
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó depósito judicial. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERLINDA LONDOÑO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD. 76001-31-05-012-2022-00654-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 19

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede observa el despacho estando pendiente por cubrir la obligación perseguida en el presente asunto y toda vez que las medidas cautelares decretadas en el presente asunto fueron perfeccionadas pues revisado el plenario se observa que como consecuencia del embargo decretado por el despacho se constituyó el depósito judicial Nro. 469030002873440 por valor de \$90.000 monto que cubre totalmente la obligación y por ende deberá terminarse el proceso por pago, en lo que respecta al levantamiento de las medidas cautelares el despacho se abstendrá de ordenarlas, toda vez que en el oficio de embargo se indicó que “...Una vez se haya embargado el monto ordenado en el presente oficio, se deberá proceder a desembargar la cuenta...”

Ahora bien, el beneficiario de dicho título será el apoderado de la parte actora quien acreditó tener facultad para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

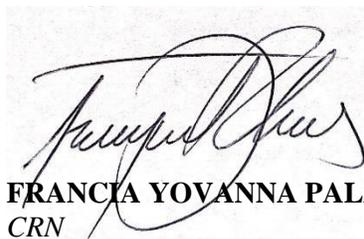
PRIMERO: DECLARAR TERMINADA por pago total de la obligación la presente acción ejecutiva laboral instaurada por **HERLINDA LONDOÑO** contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002873440 por valor de \$90.000 teniendo como beneficiario al abogado RODRIGO CID ALARCÓN LOTERO identificado con la CC No 16.478.542

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **003** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

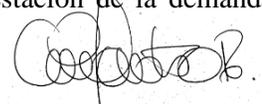
Santiago de Cali, **13 DE ENERO DE 2023**

La secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA CECILIA CUELLAR
DDO.: COLPENSIONES.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00679-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00023

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, deberá convocarse a las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

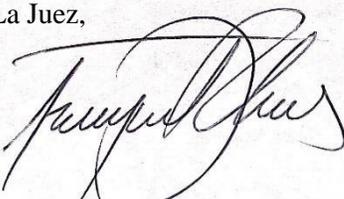
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

SEGUNDO: FIJAR el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

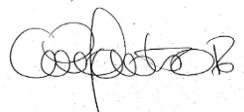
TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

NOTIFÍQUESE

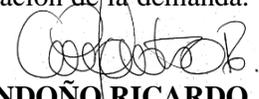
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>_____ MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que, vencido el término legal, la demandada **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE** no presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SINDY YOHANA BARRIOS COPETE
DDO.: FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE
RAD.: 760013105-012-2022-00687-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00024

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se tiene que, la demandada **FUNDACIÓN LICEO SUPERIOR DEL VALLE**, no presentó escrito de subsanación a la contestación de la demanda en el término concedido. Así las cosas, se le tendrá por no contestada la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la **FUNDACION LICEO SUPERIOR DEL VALLE**, en su calidad de demandada.

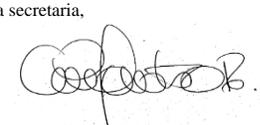
SEGUNDO: FIJAR fecha y hora en la cual se llevará a cabo **EN FORMA VIRTUAL** la audiencia preliminar el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** fecha y hora en la cual se evacuarán las etapas de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. Advertir a las partes que terminada dicha etapa el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

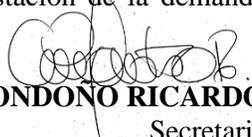
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** presentó memorial de subsanación a la contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.


MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLARA ROSA NOGUERA DE SÁNCHEZ
DDO.: COLPENSIONES.
RAD. 76001-31-05-012-2022-00688-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00025

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** encuentra el despacho que se subsanaron las falencias que se le pusieron de presente en providencia anterior, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda.

En ese orden de ideas, toda vez que se encuentra debidamente trabada la Litis, es procedente convocar a las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

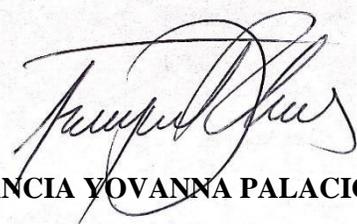
PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

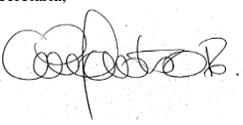
SEGUNDO: FIJAR el día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para llevar a cabo de manera virtual audiencia preliminar (conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas) con la advertencia que finalizada la misma, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así mismo, que deberán hacer comparecer a los testigos que hayan solicitado.

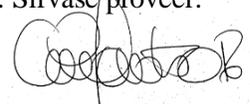
NOTIFÍQUESE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p> <p></p> <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de enero de 2023. Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** presentó contestación de la demanda dentro del término legal concedido. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: HEGNY BON LENIS.

DDO.: COLPENSIONES-PROTECCIÓN-PORVENIR-COLFONDOS

LITIS POR PASIVA: NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NACION

RAD. 76001-31-05-012-2022-00690-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0026

Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Observa el despacho que la contestación allegada por la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** y teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda. Como quiera que el poder, cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S. En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YENNY PAOLA PELAEZ ZAMBRANO** identificada con C.C. No. 1.022.382.430 y T.P. No. 252.962 del C.S.J. en calidad de apoderada especial de la vinculada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

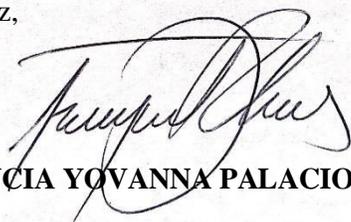
SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la vinculadas en calidad de litisconsorte necesaria **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

TERCERO: FIJAR el día **SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** la audiencia preliminar (obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas) y, terminada la misma el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JRN

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No 03 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 13 DE ENERO DE 2023</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--